REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2015**	**00803**	00
EJECUTANTE	MARÍA ELOISA ARENAS QUINTERO C. C. 43.091.666						
EJECUTADO	CLAUDIA PATRICIA CÓRDOBA MAZO C. C. 43.587.460						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2013-00755						

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, encuentra el Despacho que por solicitud de fecha 26/04/2022, la abogada Kelly Johana Mira Monsalve quien dice ser la Profesional que defiende los intereses de la parte actora, presenta petición en relación con varias medidas de embargo u oficios decretados.

Al revisar de forma minuciosa el expediente, se tiene que como apoderado principal funge el abogado JULIAN ANDRÉS PALACIO OLAYO portador de la T.P. 176.862 CSJ, quien para el momento en que se realizó la audiencia del 19 de agosto de 2016, sustituyó poder en la Dra. KELLY JOHANA MIRA MONSALVE con T. P. 268.487 del CS de la J. como se aprecia a fls. 101-102 del cuaderno digital. Luego el apoderado principal retomó el poder realizando sucesivas peticiones e incluso presentó escrito para el retiro del depósito judicial que se encuentra cancelado a la ejecutante, como se observa a fls. 171-172 (Digital). Para noviembre de 2019, el abogado Palacio Olayo sustituyó poder en la Dra. MELISSA ARBOLEDA ALVAREZ con T. P. 333.589 del CSJ (Fl. 175-176 digital), a quien por auto del 02 de diciembre de 2019 se le reconoció personería.

Luego y siendo un acto impropio que no debió haber sido aceptado por el Despacho, la Dra. Melissa Arboleda Álvarez, en la fecha 22/01/2021 sustituyó poder en los abogados Juan Felipe Hernández Rojas y Daniela Calderon Betancur (fls. 186 digital), y para el 01 de marzo de 2021 la Profesional Calderón Betancur solicitó aclaración de auto y otros aspectos en relación al trámite del proceso. Y ahora por acto del 22/07/2021 la abogada Daniela Calderon quien es sustituta de la sustituta, sustituye poder en la abogada Kelly Johana Mira Monsalve, aspecto este último que no ha sido resuelto por el Despacho.

Pues bien, todo lo anterior era necesario describirlo, debido a que el artículo 75 del CGP. Cuando hace referencia a que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma

persona, refiere precisamente a la legalidad de las intervenciones de los Profesionales en derecho, con el criterio de que es el abogado Principal quien puede sustituir el poder y no los sustitutos de estos, debido a que se pierde el hilo de quien en verdad funge como defensor del poderdante.

Consecuente con lo expuesto, podrá actuar en el proceso ejecutivo el abogado principal quien aún cuenta con validez de poder, o la Dra. MELISSA ARBOLEDA ALVAREZ, por ser la persona a quien el abogado principal por última vez sustituyó poder.

De esta forma, el Despacho no procederá a pronunciarse en relación a los pedimentos presentados el 26/04/2022, debido a que la persona que los presenta non funge como parte en el proceso ni como apoderada Judicial de ninguna de estos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260b6048be29c088be63228b77288a7db19f553ff7b26f27ed763e3d74886a2**
Documento generado en 27/04/2022 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

sld